



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.
PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO RAD. 13647408900120190012600 DTE: MARTHA
GALINDO, DDO: VICENTE LEON ARROYO.

JULIO SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

El presente proceso se encontraba suspendido desde el 16 de marzo de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 1 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que el estado del proceso es con fecha de Audiencia Inicial, lo cual estaba previsto para el 26 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., se reanudarán los términos mediante la reprogramación de dicha audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR los términos en el presente proceso mediante la reprogramación de la Audiencia Inicial, para el día treinta (30) de julio de 2020, a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto Presidencial 806 de 2020¹, específicamente informando la dirección de notificación electrónica a través de la cual recibirán los escritos de la parte contraria, antes de presentarlos en el juzgado, y en la cual también serán invitados a las sesiones de audiencia virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


PATRICIA LÓPEZ CANCELILA

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.